

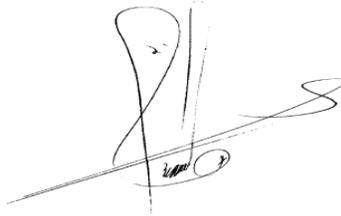
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====  
**S E C R E T A R Í A**  
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito que glosa en el cuaderno dos digital, solicita se decrete medida cautelar, consistente en embargo de productos bancarios.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 17 de 2023



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 2227. -  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-  
RADICACIÓN 2018-00180-00. -  
DEMANDANTE: "BANCO DE BOGOTÁ S.A."  
DEMANDADO: WILLIAM MOLINA BERRÍO  
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle del Cauca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A través del memorial visible en el cuaderno dos digital, la Personera Judicial que representa los intereses de la entidad demandante "**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**", en el presente proceso "**EJECUTIVO**", solicita que se decrete el **embargo de los dineros**

**depositados en cuentas corrientes, de ahorros y/o CDTs que posea el demandado WILLIAM MOLINA BERRÍO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.116.233.070, en el "BANCO FINANDINA S.A."**

Dicha petición es procedente al tenor del artículo 593, numeral 10 del Compendio General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en la entidad financiera pertinente, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Estatuto General Procesal, el monto límite del embargo se establecerá en la suma de **\$73'689.255,oo.-**

Suficiente lo expuesto, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

### **R E S U E L V A**

**DECRETAR el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros y/o CDTs que posea el demandado WILLIAM MOLINA BERRÍO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.116.233.70, en el "BANCO FINANDINA S.A.". Para tal efecto, líbrese el oficio a la entidad crediticia indicada, con el fin de que en el caso de ostentar dineros el antes citado demandado en los productos antes referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320180018000; debiendo la casa financiera antes citada, tener en cuenta el monto límite del embargo, que de conformidad al numeral 10, del canon 593 del Régimen General Adjetivo, se establece en la suma de **\$73'689.255.-** Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**